

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-0871-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR CHOON KWON KIN, CLIENTE EDENORTE, TITULAR CONTRATO NIC 8611165, CONTRA DECISION PROTECOM NO. MET-010974900, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 22 de Diciembre de 2014, el señor CHOON KWON KIN, titular del Contrato EDENORTE NIC 8611165, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), recursos jerárquicos en contra de la Decisión PROTECOM, No. MET-010974900, de fecha 22 de Septiembre de 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objetos de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 4 de Septiembre de 2014, el señor CHOON KWON KIN, titular del Suministro NIC 8611165, interpuso una reclamación ante EDENORTE, por %facturación Alta+, factura Agosto/2014, por un de 2,320 KWH;
- 2) En fecha 19 de Septiembre de 2014, el señor CHOON KWON KIN, titular del Suministro NIC 8611165, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Valverde Mao, una reclamación por %facturación Alta+, Agosto/2014;
- 3) En fecha 29 de Septiembre de 2014, técnicos de PROTECOM, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.

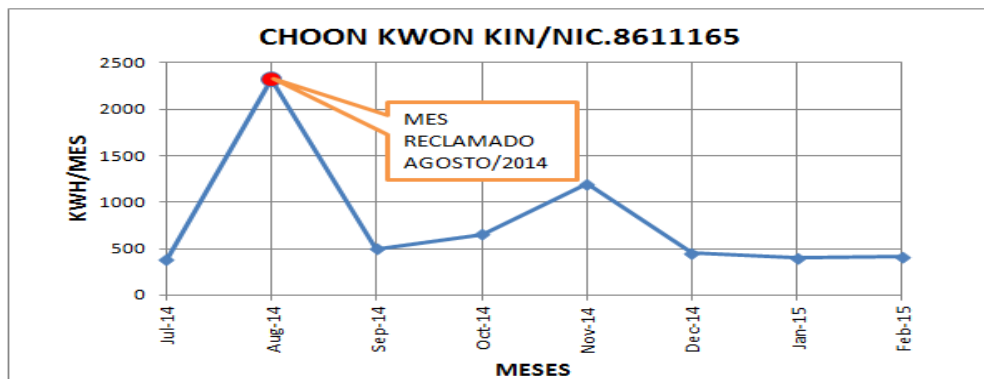


"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 4) En fecha 29 de Septiembre de 2014, técnicos de PROTECOM, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 22 de Diciembre de 2014, la Oficina de PROTECOM, emitió la Decisión No. MET-010974900, en la cual **RECHAZA** la reclamación interpuesta por el usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 6) En fecha 22 de Diciembre de 2014, el señor CHOON KWON KIN, titular del Contrato EDENORTE NIC 8611165, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
 - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 8611165, en el sistema informático de EDENORTE, donde se comprobó lo siguiente:
 - a) La factura reclamada corresponde Agosto/2014, por un consumo de 2,320 KWH;
 - b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Julio/2014 y Febrero/2015:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDENORTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDE-ESTE, en fecha 29/Septiembre/2014, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Se verificó el Medidor No. 66126634, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;
- b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 3,912 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.

2) Por tanto, esta SIE, determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar las decisiones recurridas, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM No. MET-010974900, de fecha 22 de Septiembre de 2014.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha dos (2) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM No. MET-010974900, de fecha 22 de Septiembre de 2014, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.





"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señor CHOON KWON KIN MARINO, titular del Suministro NIC 8611165, a EDENORTE DOMINICANA, S.A., (EDENORTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

